

RESOLUCIÓN NÚMERO 332 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA GALERAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA 003-10"

El subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció que "Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan".

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que "La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

I. DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Que la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia),

RESOLUCIÓN NÚMERO 332 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA GALERAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA 003-10"

a través de la Resolución No. 0161 del 06 de mayo de 2011, otorgó en beneficio de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE LA VEREDA SANTA INÉS – MUNICIPIO DE CONSACÁ**, identificada con el NIT. 900.314.142-0, una concesión de aguas superficiales por el término de diez (10) años para derivar un caudal de 0.91 l/s, de la fuente de uso público denominada "Quebrada La Chorrera" localizada al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras, con el fin de satisfacer las necesidades de consumo humano del censo de usuarios adscrito a dicho acueducto.

Que es preciso indicar que el sistema de captación se encuentra localizado en las coordenadas: Latitud 01°10'16,0" Norte, y Longitud 77°25'38.6" Oeste, de la fuente hídrica denominada "Quebrada La Chorrera", al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras.

Que de la anterior decisión se notificó personalmente el señor Jorge Federico Buendía Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 49.995 de Bogotá, en su condición de Representante Legal de la Asociación beneficiaria, el día 20 de mayo de 2011.

Que mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 005596 del 30 de mayo de 2011, la Asociación concesionaria interpuso recurso de reposición en contra de la decisión adoptada en el artículo segundo y el párrafo primero del artículo quinto de la Resolución No. 0161 del 06 de mayo de 2011, por encontrarse en contraposición de las obligaciones allí previstas y el valor fijado por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento, el cual fue resuelto a través de la Resolución No. 051 del 26 de octubre de 2012, en la que se repusieron las decisiones arriba señaladas, en el sentido de ampliar el plazo para la presentación de las memorias de las obras del sistema de captación, y la supresión de la obligación de instalar un macromedidor y una válvula posterior a la bocatoma, y fijó por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento, el valor de OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 810.450).

Que de la anterior decisión se notificó personalmente el señor Jorge Federico Buendía Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 49.995 de Bogotá, en su condición de Representante Legal de la Asociación beneficiaria, el día 25 de enero de 2013. En consecuencia la Resolución No. 0161 del 06 de mayo de 2011 quedó ejecutoriada el 28 de enero de 2013.

Mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 20236270000112 del 25 de enero de 2023, el señor Mario Felipe Silva V., en su condición de representante legal de **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE LA VEREDA SANTA INÉS – MUNICIPIO DE CONSACÁ**, identificada con el NIT. 900.314.142-0, solicitó la prórroga de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 0161 del 06 de mayo de 2011.

II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE PRORROGA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico No. 20232300002596 del 4 de diciembre de 2023, en donde estableció lo siguiente:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

1. Caudal concesionado

RESOLUCIÓN NÚMERO 332 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA GALERAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA 003-10"

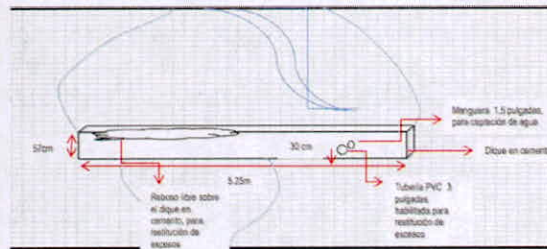
Parques Nacionales Naturales de Colombia otorgó concesión de aguas superficiales a través de la Resolución No. 161 de 06/05/2011 a favor de la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego Santa Inés Municipio Consacá – con un caudal total de 0.91 L/s de las fuente de uso público Quebrada La Chorrera al interior del Santuario de Fauna y Flora Galerías:

2. Aprobación de diseños, memorias de cálculo y obras.

Si bien, a la fecha no se ha realizado aprobación de diseños y obras, se evidenció que actualmente, se cuenta con una manguera de 1.5 pulgadas a una altura de 30 cm con respecto al piso, en el lado derecho del poso de captación, a una altura de 30 cm se ha instalado un tubo de 3 pulgadas por medio del se restituye a la quebrada el agua sobrante después de la captación, mientras que en la parte izquierda de la infraestructura y a 2 metros de distancia del primer tubo de restitución.

Así mismo, se ha acondicionado un rebose para el líquido, por medio del cual se hace una segunda restitución de excesos, con el fin de que el agua continúe su curso garantizando que tanto la flora como la fauna no se afecten aguas abajo.

Para hacer la captación del recurso hídrico el usuario habilito una manguera de 1.5 pulgadas ubicado al lado derecho del dique, por medio de la cual se hace la captación del recurso hídrico, situación que favorece y permite hacer el respectivo aforo de forma fácil y confiable.



De conformidad con los seguimientos reportados por el Área Protegida, se está cumpliendo con los caudales concesionados, sin embargo, requiere adecuaciones menores, que en próximos seguimientos se le informarán al usuario.

3. Tasas por uso

De conformidad con la información remitida por el Grupo de Gestión Financiera, por concepto de tasas por uso, el usuario se encuentra al día hasta la vigencia 2021 y con facturación del año 2022 en proceso.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones técnicas se concluye que:

1. El Usuario ha realizado el pago de las tasas por uso de agua
2. La infraestructura del sistema de captación está garantizando el caudal concesionado y es conveniente realizar la aprobación de obras por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

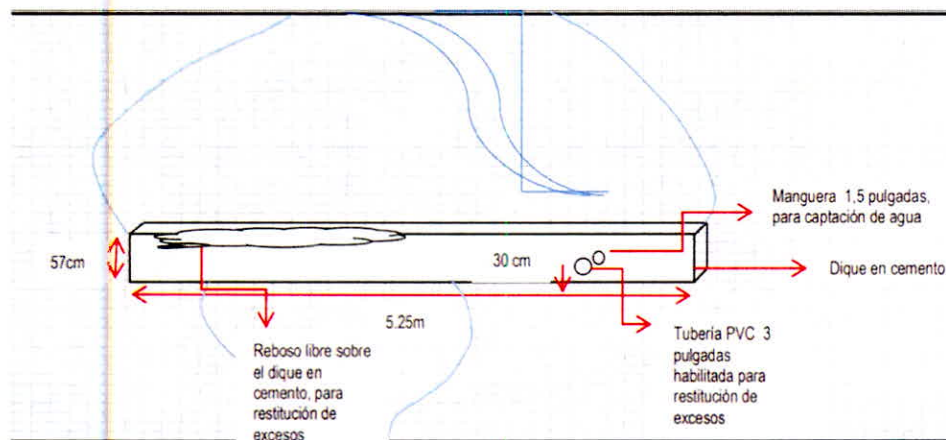
Con base en lo expuesto, se conceptúa **VIABLE** otorgar una prórroga por un término de DIEZ (10) años, de la concesión de aguas superficiales otorgada a la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego Santa Inés Municipio Consacá, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO 332 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA GALERAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA 003-10”

Aprobar las obras del sistema de captación, la cual consiste en una bocatoma tipo presa, con un muro transversal de 5,25 metros de ancho por 0.57 metros de alto ubicado en las coordenadas 01°10'16.0" N y 077°25'38.6" W a una altura de 2.283 msnm.

Cuenta con una tubería de conducción de 1.5", con un vertedero de excesos por rebose y una tubería de 3" que retorna los excesos a la fuente hídrica.



*La prórroga mantiene **las condiciones iniciales** de la concesión de aguas otorgada, es decir el caudal concesionado es de **0,91 l/s** de la fuente de uso público denominadas Quebrada La Chorrera.*

Para dar continuidad al trámite de prórroga de la concesión de agua superficial, la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego Santa Inés Municipio Consacá deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Remitir el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual deberá contener metas anuales de reducción de pérdidas con una periodicidad quinquenal, indicadores de medición verificables y acordes a las metas planteadas, cronograma y alternativas en caso de contingencias por desabastecimiento de fuentes hídricas.

*Así mismo, por concepto de seguimiento, la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego Santa Inés Municipio Consacá, deberá cancelar un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE** (\$256.000), los cuales deberán ser consignados en la Subcuenta del Fondo Nacional Ambiental FONAM No. No. 03417556-2 del Banco de Bogotá, denominada "SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES" Nit: 901-037-393-8.*

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. 20232300002596 del 4 de diciembre de 2023, se puede establecer que la prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 0161 del 06 de mayo de 2011, solicitada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE LA VEREDA SANTA INÉS – MUNICIPIO DE CONSACÁ**, identificada con el NIT. 900.314.142-0, se ajusta a derecho, por lo tanto, el presente acto administrativo se constituye como instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho

RESOLUCIÓN NÚMERO 332 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA GALERAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA 003-10”

de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 133 *Ibidem*, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.8.4., Señala:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

El artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto en mención, en concordancia con el artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974, establece que:

“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015¹, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

¹ **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

RESOLUCIÓN NÚMERO 332 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA GALERAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA 003-10"

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE LA VEREDA SANTA INÉS – MUNICIPIO DE CONSACÁ, identificada con el NIT. 900.314.142-0, beneficiaria de la presente concesión, está obligada a presentar para su estudio el Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua, de conformidad a lo establecido en la Ley 373 de 1997 y en los artículos 2.2.3.2.1.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015; asimismo, tendrá la obligación de aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo "*Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.*"

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$256.700)**, que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, con NIT 901.037.393-8.

Igualmente, es preciso señalar que el uso del recurso hídrico dará lugar al cobro de una tasa por uso del recurso hídrico, cuya cuantía y forma de pago se realizará con fundamento en las disposiciones que rigen la materia en la fecha de realización de los cobros que se generen a futuro.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20232300002596 del 4 de diciembre de 2023, ésta Subdirección procederá a autorizar la prórroga de la concesión de aguas superficiales a **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE LA VEREDA SANTA INÉS – MUNICIPIO DE CONSACÁ**, identificada con el NIT.

4. *Desperdiciar las aguas asignadas;*
5. *Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;*
6. *Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.*
7. *Alterar las obras construídas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;*
8. *Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;*
9. *Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.*
10. *Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.**

RESOLUCIÓN NÚMERO 332 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA GALERAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA 003-10”

900.314.142-0 en las mismas condiciones y términos establecidos en el acto administrativo de otorgamiento, es decir la Resolución No. 0161 del 06 de mayo de 2011, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, el subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

Artículo 1. PRORROGAR a LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE LA VEREDA SANTA INÉS – MUNICIPIO DE CONSACÁ, identificada con el NIT. 900.314.142-0, la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 0161 del 06 de mayo de 2011, para derivar un caudal de 0.91 l/s. de la fuente de uso público denominada “Quebrada La Chorrera” en las coordenadas 01°10’16.0” N y 077°25’38.6” W, dentro de los límites del Área Protegida Santuario de Fauna y Flora Galeras, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico del censo de usuarios adscrito a dicho acueducto.

Parágrafo. La prórroga de la concesión de aguas superficiales; se concede en las mismas condiciones y términos establecidos en el acto administrativo de otorgamiento, es decir la Resolución No. 0161 del 06 de mayo de 2011.

Artículo 2. APROBAR los diseños y obras del sistema de captación, conducción y distribución presentados por **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE LA VEREDA SANTA INÉS – MUNICIPIO DE CONSACÁ,** identificada con el NIT. 900.314.142-0, para derivar un caudal de 0.91 l/s. de la fuente de uso público denominada “Quebrada La Chorrera” en las coordenadas 01°10’16.0” N y 077°25’38.6” W, dentro de los límites del Área Protegida Santuario de Fauna y Flora Galeras, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico del censo de usuarios adscrito a dicho acueducto, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 20232300002596 del 4 de diciembre de 2023.

Artículo 3. LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE LA VEREDA SANTA INÉS – MUNICIPIO DE CONSACÁ, identificada con el NIT. 900.314.142-0, en un término máximo de tres (3) meses contados partir de la ejecutoria de esta Resolución, deberá remitir el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual deberá contener metas anuales de reducción de pérdidas con una periodicidad quinquenal, indicadores de medición verificables y acordes a las metas planteadas, cronograma y alternativas en caso de contingencias por desabastecimiento de fuentes hídricas.

Artículo 4. LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE LA VEREDA SANTA INÉS – MUNICIPIO DE CONSACÁ, identificada con el NIT. 900.314.142-0, tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Santuario de Fauna y Flora Galeras, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

RESOLUCIÓN NÚMERO 332 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA GALERAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA 003-10"

Artículo 5. En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de la fuente concesionada, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

Artículo 6. LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE LA VEREDA SANTA INÉS – MUNICIPIO DE CONSACÁ, identificada con el NIT. 900.314.142-0, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

Artículo 7. Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Santuario de Fauna y Flora Galerías, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

Parágrafo. Advertir a **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE LA VEREDA SANTA INÉS – MUNICIPIO DE CONSACÁ**, identificada con el NIT. 900.314.142-0, que previo a la realización de obras al interior del Santuario de Fauna y Flora Galerías, se deberá coordinar con el Jefe del Área Protegida con el fin de realizar la respectiva supervisión.

Artículo 8. LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE LA VEREDA SANTA INÉS – MUNICIPIO DE CONSACÁ, identificada con el NIT. 900.314.142-0, deberá acreditar en el término de término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$256.700), por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente concesión, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

Artículo 9. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. La beneficiaria de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

Artículo 10. La prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 0161 del 06 de mayo de 2011, se concede por el

RESOLUCIÓN NÚMERO 332 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA GALERAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA 003-10”

término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. La concesión podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales de Colombia, para lo cual la beneficiaria deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la prorrogación que se concede en el presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que la beneficiaria haya solicitado su prórroga, la concesión se entenderá vencida, por lo que se deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

Artículo 11. El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente del caudal concesionado.

Artículo 12. Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, la beneficiaria deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultada para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

Artículo 13. LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE LA VEREDA SANTA INÉS – MUNICIPIO DE CONSACÁ, identificada con el NIT. 900.314.142-0, podrá ceder esta concesión, para lo cual deberán solicitar autorización previa a Parques Nacionales Naturales, la cual lo aprobará o negará mediante providencia debidamente motivada.

Artículo 14. Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Artículo 15. Se advierte a **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE LA VEREDA SANTA INÉS – MUNICIPIO DE CONSACÁ,** identificada con el NIT. 900.314.142-0 que la prórroga otorgada, no la exime de efectuar las acciones orientadas a garantizar la potabilización del recurso conforme a las directrices establecidas por las autoridades de salud.

Artículo 16. Advertir que la presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la presente concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 17. Notifíquese el contenido de la presente Resolución a **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE LA VEREDA SANTA INÉS – MUNICIPIO DE CONSACÁ,** identificada con el NIT. 900.314.142-0, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN NÚMERO 332 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA GALERAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA 003-10"

Artículo 18. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

Artículo 19. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

Artículo 20. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Andes Occidentales, para que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 de 2011, se coordine la metodología del seguimiento, vigilancia y control de la presente concesión dentro del área protegida.

Artículo 21. En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe de Área Protegida Santuario de Fauna y Flora Galerías, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo.

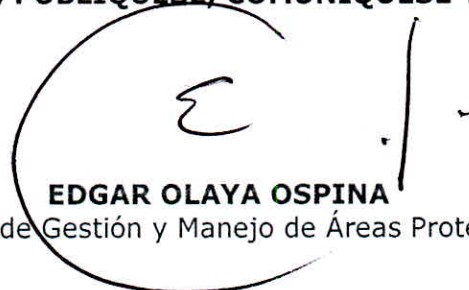
Artículo 22. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que con fundamento en los dispuesto en los Decretos 548 de 1995 y 1575 de 2007 efectúe el control, vigilancia y seguimiento al suministro y a la calidad del servicio prestado por el usuario.

Artículo 23. La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos sexto y séptimo, se cobrarán por vía de jurisdicción coactiva.

Artículo 24. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR OLAYA OSPINA

Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)

Elaboró:

María Fernanda Losada Villarreal
Abogada contratista GTEA - SGM

Expediente: CASU DTSA 003-10